



LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 2026

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 86.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026.

Examinada el acta de fecha 10 de febrero de 2026, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 87.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE 15 DE OCTUBRE DE 2024, DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO SOCIAL, POR EL QUE SE INADMITEN LOS RECURSOS DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA INTERPUESTOS POR EL DEMANDANTE D. Y.P.S., TRABAJADOR DE LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DE MÓSTOLES COÍMBRA, CONSTITUIDA POR COBRA SERVICIOS AUXILIARES S.A Y ORGANIZACIÓN Y PROMOCIONES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS S.A. Y POR LA DEMANDADA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DE MÓSTOLES COÍMBRA, COBRA SERVICIOS AUXILIARES, S.A. Y ORGANIZACIÓN Y PROMOCIONES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, S.A., FRENTE A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LOS DE MÓSTOLES DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023, EN EL PROCEDIMIENTO Nº 667/2022, SOBRE DESPIDO Y DECLARANDO



LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA RECURRIDA, SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS AL TRABAJADOR POR TENER RECONOCIDO EL BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA Y CON IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA RECURRENTE UTE MÓSTOLES-COÍMBRA, EN FAVOR DE CADA PARTE RECURRIDA PERSONADA, INCLUIDO EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-126.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2022-126
Asunto: Auto de 15 de octubre de 2024, del Tribunal Supremo Sala de lo Social, por el que se inadmiten los recursos de Casación para la Unificación de Doctrina interpuestos por el demandante [REDACTED], trabajador de la Unión Temporal de Empresas de Móstoles Coímbra, constituida por Cobra Servicios Auxiliares S.A y Organización y Promociones de Actividades Deportivas S.A. y por la demandada Unión Temporal de Empresas de Móstoles Coímbra, Cobra Servicios Auxiliares, S.A. y Organización y Promociones de Actividades Deportivas, S.A., frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de los de Móstoles de fecha 20 de abril de 2023, en el procedimiento nº 667/2022, sobre despido y declarando la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas al trabajador por tener reconocido el beneficio de justicia gratuita y con imposición de costas a la recurrente UTE Móstoles-Coímbra por un importe de 300 €, en favor de cada parte recurrida personada, incluido el Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/10/2024.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión de los recursos de casación para la unificación de doctrina interpuestos por los Letrados D.Eduardo Fernández de Blas y D^a María Belén Villalba Salvador, en nombre y representación de UTE Móstoles Coimbra (Cobra Servicios Auxiliares SA y Opade Organización y Promoción de Actividades Deportivas SA) y [REDACTED] contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de noviembre de 2023, en el recurso de suplicación número 720/2023, interpuesto por UTE Móstoles Coimbra (Cobra Servicios Auxiliares SA y Opade Organización y Promoción de Actividades Deportivas SA) y [REDACTED], frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de los de Móstoles de fecha 20 de abril de 2023, en el procedimiento nº 667/2022 seguido a instancia de [REDACTED] contra UTE Móstoles Coimbra (Cobra Servicios Auxiliares SA y Opade Organización y Promoción de Actividades Deportivas SA) y el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, sobre despido.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas al trabajador por tener reconocido el beneficio de justicia gratuita y con imposición de costas a la recurrente UTE Móstoles Coimbra, por un importe de 300 €, en favor de cada parte recurrida personada, y pérdida del depósito constituido para recurrir, dándose, en su caso, a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda, de acuerdo con la sentencia de suplicación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe interponer recurso alguno.

El Auto declara la inadmisión de los recursos de casación para la unificación de doctrina interpuestos por la demandada Unión Temporal de Empresas de Móstoles-Coímbra (Cobra Servicios Auxiliares SA y Opade); y por el demandante [REDACTED] contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de noviembre de 2023, en el recurso de suplicación número 720/2023, interpuesto por UTE Cobra Servicios Auxiliares SA y Organización y Promoción de Actividades Deportivas S.A. y [REDACTED], frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de los de Móstoles de fecha 20 de abril de 2023, en el procedimiento nº 667/2022, sobre despido.

El Auto declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas al trabajador por tener reconocido el beneficio de justicia gratuita y con imposición de costas a la recurrente UTE Móstoles-Coímbra por un importe de 300 €, en favor de cada parte recurrida personada, incluido el Ayuntamiento de Móstoles.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos



en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 3/ 88.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2024, DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO SOCIAL, POR EL QUE SE INADMITEN LOS RECURSOS DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA INTERPUESTOS POR LOS DEMANDANTES D^a. B.G.H., D^a. C.T.G., D^a. MDLCP.C. Y D. R.B.J., TRABAJADORES DE LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DE MÓSTOLES COÍMBRA, CONSTITUIDA POR COBRA SERVICIOS AUXILIARES S.A Y ORGANIZACIÓN Y PROMOCIONES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS S.A. Y POR LA DEMANDADA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DE MÓSTOLES COÍMBRA, COBRA SERVICIOS AUXILIARES, S.A. Y ORGANIZACIÓN Y PROMOCIONES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, S.A., FRENTE A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LOS DE MÓSTOLES DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023, EN EL PROCEDIMIENTO Nº 662/2022, SOBRE DESPIDO Y DECLARANDO LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA RECURRIDA, SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA RECURRENTE D^a. B.G.H. Y CON IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA RECURRENTE UTE MÓSTOLES-COIMBRA, EN FAVOR DE CADA PARTE RECURRIDA PERSONADA, INCLUIDO EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-125.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2022-125
Asunto: Auto de fecha 8 de octubre de 2024, del Tribunal Supremo Sala de lo Social, por el que se inadmiten los recursos de Casación para la Unificación de Doctrina interpuestos por los demandantes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], TRABAJADORES de la Unión Temporal de Empresas de Móstoles Coímbra, constituida por Cobra Servicios Auxiliares S.A y Organización y Promociones de Actividades Deportivas S.A. y por la demandada Unión Temporal de Empresas de Móstoles Coímbra, Cobra Servicios Auxiliares, S.A. y Organización y Promociones de Actividades Deportivas, S.A., frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de los de Móstoles de fecha 18 de abril de 2023, en el procedimiento nº 662/2022, sobre despido y declarando la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la recurrente [REDACTED] y con imposición de costas a la recurrente UTE Móstoles-Coimbra por un importe de 300 €, en favor de cada parte recurrida personada, incluido el Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/10/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión de los recursos de casación para la unificación de doctrina interpuestos por el Letrado D. Eduardo Fernández de Blas, en nombre y representación de Unión Temporal de Empresas de Móstoles-Coimbra (Cobra Servicios Auxiliares SA y Opade); y por la Letrada D^a María Belén Villalba Salvador en nombre y representación de [REDACTED], [REDACTED], ambos contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 14 de diciembre de 2023, en el recurso de suplicación número 528/2023, interpuesto por Cobra Servicios Auxiliares SA y Organización y Promoción de Actividades Deportivas SA y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2



de los de Móstoles de fecha 18 de abril de 2023, en el procedimiento nº 662/2022 seguido a instancia de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] contra Cobra Servicios Auxiliares SA y Organización y Promoción de Actividades Deportivas SA, Ayuntamiento de Móstoles y Unión Temporal de Empresas de Móstoles-Coimbra, sobre despido.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la recurrente [REDACTED] y con imposición de costas a la recurrente UTE Móstoles-Coimbra por un importe de 300 €, en favor de cada parte recurrida personada, y pérdida del depósito constituido para recurrir, dándose, en su caso, a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda, de acuerdo con la sentencia de suplicación.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe interponer recurso alguno.

El Auto declara la inadmisión de los recursos de casación para la unificación de doctrina interpuestos por la demandada Unión Temporal de Empresas de Móstoles-Coimbra (Cobra Servicios Auxiliares SA y Opade); y por los demandantes [REDACTED], [REDACTED] ambos contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 14 de diciembre de 2023, en el recurso de suplicación número 528/2023, interpuesto por Cobra Servicios Auxiliares SA y Organización y Promoción de Actividades Deportivas S.A. y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de los de Móstoles de fecha 18 de abril de 2023, en el procedimiento nº 662/2022, sobre despido.

El Auto declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la recurrente [REDACTED] y con imposición de costas a la recurrente UTE Móstoles-Coimbra por un importe de 300 €, en favor de cada parte recurrida personada, incluido el Ayuntamiento de Móstoles.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 4/ 89.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2025 Y PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2025, DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO SOCIAL, POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO DE CASACIÓN 3984/2024 PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA INTERPUESTO POR D. D.S.D. Y D^a. N.S.R., FRENTE A LA SENTENCIA N^o 431/2024, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, RECAÍDA EN RECURSO DE SUPPLICACIÓN N^o 97/2024, QUE ESTIMABA EL RECURSO FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES REVOCANDO LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 3 DE MÓSTOLES, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023, EN RECLAMACIÓN DE DESPIDO Y, CON ESTIMACIÓN EN PARTE DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LOS DEMANDANTES D. D.S.D., D^a. M.E.C., D^a. N.S.R., D^a. O.P.S., DECLARANDO LA NULIDAD DE LOS DESPIDOS EFECTUADOS EL 30-06-2022 Y, ABSOLVIENDO AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES ASÍ COMO CONDENANDO A LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS MÓSTOLES-COÍMBRA, ORGANIZACIÓN Y PROMOCIONES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS S.A. (OPADE) Y COBRA SERVICIOS AUXILIARES S.A. A LA READMISIÓN DE LOS TRABAJADORES Y AL ABONO DE LOS RESPECTIVOS SALARIOS DE TRAMITACIÓN. SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-118.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº:

RJ 008/AJ/2022-118

Asunto:

Providencia de fecha 6 de mayo de 2025 y Providencia de fecha 3 de junio de 2025, del Tribunal Supremo Sala de lo Social, por la que se inadmite el recurso de Casación 3984/2024 para la Unificación de Doctrina interpuesto por [REDACTED] Y [REDACTED], frente a la Sentencia nº 431/2024, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en Recurso de Suplicación nº 97/2024, que estimaba el recurso formulado por el Ayuntamiento de Móstoles revocando la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, de fecha 24 de julio de 2023, en reclamación de Despido y, con estimación en parte de la demanda presentada por los demandantes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], declarando la nulidad de los despidos efectuados el 30-06-2022 y, absolviendo al Ayuntamiento de Móstoles así como condenando a la Unión Temporal de Empresas Móstoles-Coímbra, Organización y Promociones de Actividades Deportivas S.A. (OPADE) y Cobra Servicios Auxiliares S.A. a la readmisión de los trabajadores y al abono de los respectivos salarios de tramitación. Sin imposición de costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/07/2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PROVIDENCIA 6 DE MAYO 2025 DICE:

... en la sentencia recurrida la UTE adjudicataria del servicio de construcción y gestión de un complejo deportivo, decidió unilateralmente y antes del tiempo previsto poner fin al mismo, extinguiendo las relaciones laborales con los trabajadores, sin que su decisión fuera aceptada por el Ayuntamiento, que además de no hacerse cargo de las instalaciones, inició un expediente de resolución de la contrata por incumplimiento de la UTE. Mientras que en la sentencia de contraste el Ayuntamiento llegó a un acuerdo con la primera adjudicataria del servicio del bar-restaurante del camping para poner fin al mismo, sin que la nueva empresa adjudicataria llegara a continuar con la actividad al desistir del contrato.

PROVIDENCIA 3 DE JUNIO DE 2026:

La recurrente ha cumplimentado ese trámite en su escrito de 20 de mayo de 2025, en el que sostiene que el recurso ha de ser admitido por concurrir la contradicción



necesaria, ya que en los dos casos se trata de la transmisión de una unidad económica susceptible de ser directamente explotada, por lo que procede aplicar el art. 44 ET. Sin embargo, la parte recurrente obvia una circunstancia esencial que diferencia ambos casos, y que se centra en el hecho que en la sentencia recurrida es la empresa adjudicataria la que rescinde unilateralmente el contrato y despide a los trabajadores con la oposición expresa del ente local; a diferencia de la de contraste en la que el cese en la actividad es consecuencia de un acuerdo entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria de la explotación.

De acuerdo con lo razonado y de conformidad con lo establecido en la precitada disposición transitoria, procede inadmitir el presente recurso de casación para la unificación de doctrina. No procede imponer costas por tener la parte recurrente reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a las providencias mencionadas.

“Favorable al Ayuntamiento. Inadmisión del recurso de casación. No cabe interponer recurso alguno.

La Providencia de fecha 6 de mayo de 2025 expone que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria novena, apartado octavo, de la LO 1/2025, de 2 de enero de 2025, en relación con lo establecido en el art. 225.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, aprecia la Sala la eventual existencia como causa de inadmisión del recurso: Falta de contradicción entre la sentencia recurrida y la que se cita como término de comparación, de la Sala de lo Social del TSJ de la Comunidad Valenciana de 20 de febrero de 1996, Rec. Supl. 1489/1995, al no concurrir las identidades del art. 219 de la LRJS. En particular por tratarse de supuestos de hecho distintos. Así, en la sentencia recurrida la UTE adjudicataria del servicio de construcción y gestión de un complejo deportivo, decidió unilateralmente y antes del tiempo previsto poner fin al mismo, extinguiendo las relaciones laborales con los trabajadores, sin que su decisión fuera aceptada por el Ayuntamiento, que además de no hacerse cargo de las instalaciones, inició un expediente de resolución de la contrata por incumplimiento de la UTE. Mientras que en la sentencia de contraste el Ayuntamiento llegó a un acuerdo con la primera adjudicataria del servicio del bar-restaurant del camping para poner fin al mismo, sin que la nueva empresa adjudicataria llegara a continuar con la actividad al desistir del contrato, por lo que da audiencia al recurrente para que alegue lo que a su derecho convenga en relación con la inadmisión referida.

La Providencia de fecha 3 de junio de 2025 expone que la parte recurrente ha cumplimentado ese trámite en su escrito de 20 de mayo de 2025, en el que sostiene que el recurso ha de ser admitido por concurrir la contradicción necesaria, ya que en los dos casos se trata de la transmisión de una unidad económica susceptible de ser directamente explotada, por lo que procede aplicar el art. 44 ET. Sin embargo, la parte recurrente obvia una circunstancia esencial que diferencia ambos casos, y que se centra en el hecho que en la sentencia recurrida es la empresa adjudicataria la que rescinde unilateralmente el contrato y despide a los trabajadores con la oposición expresa del ente local; a diferencia de la de contraste en la que el cese en la actividad es



consecuencia de un acuerdo entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria de la explotación.

La Providencia anterior, de acuerdo con lo razonado y de conformidad con lo establecido en la precitada disposición transitoria, inadmite el recurso de casación para la unificación de doctrina. Sin imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 5/ 90.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 972/2025, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, DE LA SECCIÓN Nº 03 DE LO SOCIAL, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 937/2025, INTERPUESTO POR D^a N.P.G. CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2024 EN AUTOS 342/2023, SEGUIDOS A INSTANCIA DE D^a P.V.J. Y D^a TG.R.M. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y D^a N.P.G., HABIENDO INTERVENIDO EL MINISTERIO FISCAL CONFIRMANDO LA CITADA RESOLUCIÓN. SE CONDENA A LA RECURRENTE AL PAGO EN CONCEPTO DE COSTAS A LA PARTE IMPUGNANTE Y SE RATIFICA LA ABSOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-42.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023-42
Asunto: Sentencia nº 972/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de la Sección nº 03 de lo Social, por la que se desestima el Recurso de Suplicación nº 937/2025, interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles con fecha 28 de junio de 2024 en autos 342/2023, seguidos a instancia de [REDACTED] Y [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED], habiendo intervenido el Ministerio Fiscal confirmando la citada resolución. Se condena a la recurrente al pago de 800 euros en concepto de costas a la parte impugnante y se ratifica la absolución del Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 07/01/2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles con fecha 28 de junio de 2024 en autos 342/2023, seguidos a instancia de [REDACTED] y [REDACTED] contra la empresa el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y [REDACTED], habiendo intervenido el MINISTERIO FISCAL y en su consecuencia confirmamos la citada resolución.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito y consignación efectuados para recurrir, así como al pago de 800 euros en concepto de honorarios al letrado impugnante y el IVA de la referida suma.



Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe Recurso de Casación al ser favorable no procede su interposición.

La Sentencia desestima el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles con fecha 28 de junio de 2024 en autos 342/2023, seguidos a instancia de [REDACTED] y [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED], habiendo intervenido el Ministerio Fiscal confirmando la citada resolución. Se ratifica la absolución del Ayuntamiento de Móstoles y se condena a la recurrente al pago de 800 euros en concepto de costas a la parte impugnante.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

***Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 91.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 402/2025 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 730/2024, POR EL QUE SE ACUERDA LA HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2025, POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO OFRECE A D. A.P.B. EL RECONOCIMIENTO PARA SU DISFRUTE DE HORAS, CORRESPONDIENTES A LAS**



HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS EN EL AÑO 2023, ASÍ COMO LAS HORAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024, QUE PODRÁ DISFRUTAR A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA LUGAR SU ALTA MÉDICA EN EL PROCESO DE INCAPACIDAD TEMPORAL EN EL QUE SE ENCUENTRA INCURSO DESDE EL DÍA 14 DE MAYO DE 2024, UNA VEZ HAYA DISFRUTADO DE LAS VACACIONES Y OTROS PERMISOS PENDIENTES, DESISTIENDO EL DEMANDANTE DEL RESTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-162.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-162
Asunto: Decreto nº 402/2025 de fecha 3 de junio de 2025, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 730/2024, por el que se acuerda la Homologación del Acuerdo, de fecha 2 de junio de 2025, por el que el Ayuntamiento ofrece a [REDACTED] el reconocimiento para su disfrute de 233 horas, 17 horas correspondientes a las horas extraordinarias realizadas en el año 2023, así como 75,47 horas correspondientes al ejercicio 2024., que podrá disfrutar a partir del momento en que tenga lugar su alta médica en el proceso de incapacidad temporal en el que se encuentra incurso desde el día 14 de mayo de 2024, una vez haya disfrutado de las vacaciones y otros permisos pendientes, desistiendo el demandante del resto de pretensiones de la demanda.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/06/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA



De conformidad con lo expuesto anteriormente ACUERDO:

La homologación del acuerdo de fecha 02/06/2025 alcanzado entre la parte demandante [REDACTED] y la parte demandada AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES cuya copia se incorpora a la presente resolución y se da por reproducido.

Archívense las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente, y una vez firme la presente resolución.

Así mismo, queda sin efecto el señalamiento previsto para el día 04/06/2025 a las 10:00 horas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Reposición, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto aprueba la Homologación del Acuerdo de fecha 2 de junio de 2025, por el que el Ayuntamiento ofrece a [REDACTED] el reconocimiento para su disfrute de 233,17 horas correspondientes a las horas extraordinarias realizadas en el año 2023, así como 75,47 horas correspondientes al ejercicio 2024, que podrá disfrutar a partir del momento en que tenga lugar su alta médica en el proceso de incapacidad temporal en el que se encuentra incurso desde el día 14 de mayo de 2024, una vez haya disfrutado de las vacaciones y otros permisos pendientes, desistiendo el demandante del resto de pretensiones de la demanda.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

*Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.*



- 71 92.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 661/2025 Y ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 752/2024, INTERPUESTO POR D. S.DLF.J. POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO ALCANZADO POR LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN PARA EL ABONO DE LA CANTIDAD QUE LE FUE RETENIDOS EN SU MOMENTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-137.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-137
Asunto: Decreto nº 661/2025 y Acta de conciliación de fecha 14 de octubre de 2025, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 752/2024, interpuesto por [REDACTED] por el que se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes en los términos recogidos en el Acta de conciliación para el abono de la cantidad de 1.390,32.- euros netos que le fueron retenidos en su momento.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DECRETO 14/10/2025.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes en fecha 14/10/2025, en los términos siguientes:



ACTA DE CONCILIACION

En Móstoles, a catorce de octubre de dos mil veinticinco

Con carácter previo al día y la hora señaladas para la celebración del intento de conciliación previo al juicio oral, ante mí, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO del Juzgado de lo Social n° 1 de Móstoles

COMPARECEN:

Como demandante/s: [REDACTED] CON DNI [REDACTED] Asistido de: LETRADO Dña. ROSALIA RAINERO HOLGADO, con número de colegiado 080040.

Como demandado/s: [REDACTED] COLG [REDACTED] EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES CON PODER CUYA COPIA OBRA EN AUTOS.

Iniciado el acto, se advierte a las partes de sus respectivos derechos y obligaciones, exhortándoles para que lleguen a un acuerdo amistoso que se obtiene en los siguientes términos:

El Ayuntamiento ofrece la devolución de la cantidad de 1.390,32 euros netos que le fueron retenidos al demandante en su momento, y procediendo a su abono con la nómina de diciembre de 2025.

El demandante acepta no teniendo nada más que reclamar por los conceptos de la demanda.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto aprueba el acuerdo alcanzado por las partes en los términos recogidos en el Acta de conciliación por el que el Ayuntamiento ofrece la devolución de la cantidad de 1.390,32.- euros netos que le fueron retenidos en su momento.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 93.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, EN P.O. 1179/2024, INTERPUESTO POR D^a. I.R.R. POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCILIACIÓN OBTENIDA POR AVENENCIA ENTRE LAS PARTES SEGÚN ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2025. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-182.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-182
Asunto: Decreto de 3 de diciembre de 2025, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, en PO 1179/2024, interpuesto por [REDACTED] por el que se aprueba la conciliación obtenida por avenencia entre las partes según Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2025.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/12/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes en fecha 03/12/2025, en los términos siguientes:

ACTA DE CONCILIACION

En Móstoles, a tres de diciembre de dos mil veinticinco

Siendo el día y la hora señaladas para la celebración del intento de conciliación previo al juicio oral, ante mí, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO del Juzgado de lo Social n° 1 de Móstoles

COMPARECEN:

Como demandante/s: [REDACTED] CON D.N.I [REDACTED]

Asistido de la Letrada: DÑA. ROSALIA RAINERO FOLGADO, con número de colegiado 80040.

Como demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. Representado por la LETRADA D./Dña. [REDACTED], con número de colegiado [REDACTED].

Iniciado el acto, se advierte a las partes de sus respectivos derechos y obligaciones, exhortándoles para que lleguen a un acuerdo amistoso que se obtiene en los siguientes términos:

El Ayuntamiento ofrece a la actora el disfrute de 12 días en concepto de días de asuntos propios y otros permisos correspondientes al año 2023 a disfrutar durante el año 2026, en las fechas que solicite la trabajadora, preavisando con una antelación de 15 días a las fechas solicitadas.

La actora acepta y no tiene nada más que reclamar por los conceptos de la demanda, S.S, el Letrado/a de la Admón. de Justicia, APRUEBA LA AVENENCIA alcanzada por las partes, dando por concluido el acto y procede a continuación a dictar el Decreto de aprobación, extendiéndose la presente acta que firman los asistentes de lo que doyfe. y se archiva el procedimiento.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.



El Decreto aprueba la conciliación obtenida por la demandante y el Ayuntamiento de Móstoles, habiéndose obtenido avenencia entre las partes según Acta de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2025:

El Ayuntamiento ofrece a la actora el disfrute de 12 días en concepto de días de asuntos propios y otros permisos correspondientes al año 2023 a disfrutar durante el año 2026, en las fechas que solicite la trabajadora, preavisando con una antelación de 15 días a las fechas solicitadas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 94.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 520/2024 DE 12 DE JULIO DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1098/2023, INTERPUESTO POR D. M.L.R. POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO TRANSACCIONAL ALCANZADO POR LAS PARTES EN FECHA 5 DE JULIO DE 2025, PROCEDIÉNDOSE AL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-128.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023 -128
Asunto: Decreto nº 520/2024 de 12 de julio de 2024, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 1098/2023, interpuesto por [REDACTED] por el que se aprueba el Acuerdo Transaccional alcanzado por las partes en fecha 5 de julio de 2025, procediéndose al archivo de las actuaciones.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 15/07/2024

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes en los términos contenidos en el escrito presentado por las partes vía Lexnet en fecha 11/07/2024 y suscrito por el demandante [REDACTED] y su LETRADO D. FRANCISCO RODRIGUEZ ROMO, así como por la letrada [REDACTED], en nombre del demandado AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto aprueba el Acuerdo Transaccional alcanzado por las partes en fecha 5 de julio de 2025, por el que El Ayuntamiento ofrece a [REDACTED], la suscripción de un contrato de interinidad hasta la cobertura reglamentaria de la plaza, con la categoría profesional de Oficial Conductor, plaza que se vinculará con la OPE del año 2025, con inicio del contrato el día 01/01/2025, que estará sujeto a la duración establecida por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El demandante acepta y desiste del resto de pedimentos de la demandada.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 95.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 361/2025, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA INTERPUESTA EN P.O. 708/2024, POR D. G.G.L., CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONDENANDO AL MISMO AL ABONO EN CONCEPTO DE PLUS ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL PERÍODO DE ENERO DE 2023 A MAYO DE 2024. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-140.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-140

Asunto: Sentencia nº 361/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se estima la demanda interpuesta en P.O. 708/2024, por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Móstoles condenando al mismo al



abono de 1.360.-€ en concepto de Plus Atención al Público del período de enero de 2023 a mayo de 2024.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO. –

Estimo la demanda interpuesta por [REDACTED], frente AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a quien condeno a que abone al demandante la cantidad de 1.360 euros en concepto de Plus de Atención al Público del periodo enero 2023 a mayo 2024.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso de Suplicación al haberse declarado firme la Sentencia.

La sentencia estima la demanda formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, condenando al mismo al abono de 1.360.-€ en concepto de Plus Atención al Público del período de enero de 2023 a mayo de 2024.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 96.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 411/2025, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2025, Y AUTO DE ACLARACIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2026, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA INTERPUESTA EN P.O. 737/2024, POR D. Á.V.B., CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONDENANDO AL MISMO AL ABONO EN CONCEPTO DE PLUS ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL PERÍODO DE ENERO DE 2023 A MAYO DE 2024. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-139.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:

RJ 008/AJ/2024-139

Asunto:

Sentencia nº 411/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, y Auto de aclaración de fecha 13 de enero de 2026, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se estima la demanda interpuesta en P.O. 737/2024, por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Móstoles condenando al mismo al abono de 1.360.-€ en concepto de Plus Atención al Público del periodo de enero de 2023 a mayo de 2024.

El Auto de aclaración corrige la omisión en la que incurre el fallo de la sentencia, añadiéndose al mismo, después del periodo indicado: “, así como a que continúe abonando dicho concepto mientras se sigan realizando las funciones de atención al público de forma efectiva y continuada durante más del 50% de la jornada laboral por importe mensual de 80 euros, y en todo caso hasta la fecha de la sentencia”.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/01/2026

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

SENTENCIA 23/12/2025.

FALLO. -

Estimo la demanda interpuesta por [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES a quien condeno a que abone al demandante la cantidad de 1.360 euros en concepto de Plus de Atención al Público del periodo enero 2023 a mayo 2024.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

AUTO 13/01/2026.

DIGO

Se corrige la omisión en la que incurre el fallo de la sentencia, añadiéndose al mismo, después del periodo indicado: “, así como a que continúe abonando dicho concepto mientras se sigan realizando las funciones de atención al público de forma efectiva y continuada durante más del 50% de la jornada laboral por importe mensual de 80 euros, y en todo caso hasta la fecha de la sentencia”.

Incorpórese esta resolución al libro de autos y llévase testimonio a los autos.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia y Auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso de Suplicación por la cuantía.

La sentencia estima la demanda formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, condenando al mismo al abono de 1.360.-€ en concepto de Plus Atención al Público del periodo de enero de 2023 a mayo de 2024.

El Auto de aclaración corrige la omisión en la que incurre el fallo de la sentencia, añadiéndose al mismo, después del periodo indicado: “, así como a que continúe



abonando dicho concepto mientras se sigan realizando las funciones de atención al público de forma efectiva y continuada durante más del 50% de la jornada laboral por importe mensual de 80 euros, y en todo caso hasta la fecha de la sentencia”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

PRESIDENCIA

12/ 97.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS DE LA XIII EDICIÓN PREMIOS MOSTOLEÑOS 2026. EXPTE. SP-042/SG/2026-001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Secretario General que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).

Expediente nº: SP-042/SG/2026-001



Asunto: Propuesta de Resolución sobre Aprobación de las Normas de las Menciones Honoríficas de la XIII Edición Premios Mostoleños.2026
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Concursos, premios, certámenes, becas y similares
Fecha de iniciación: 5 de febrero de 2026

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Vistas las Normas de la Menciones Honoríficas para 2026 de la XIII EDICIÓN PREMIOS MOSTOLEÑOS a otorgar anualmente por el Ayuntamiento de Móstoles, con objeto de reconocer institucionalmente a aquellas personas que se hayan distinguido de modo extraordinario en su vida cotidiana, en el desarrollo de buenas prácticas que sirvan de modelo y estímulo para el resto de la sociedad mostoleña.

Segundo.- Resultando que se trata de un reconocimiento que no supone gasto económico alguno para el Ayuntamiento de Móstoles y que se concederá dentro del marco de las Fiestas municipales del Dos de Mayo de 2026, siendo su decimotercera edición.

Tercero.- Resultando que con fecha 5 de febrero de 2026, el Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, firma Providencia de iniciación de expediente.

Cuarto.- Visto el Informe del Técnico de fecha 5 de febrero de 2026.

Quinto.- Visto el Informe de jurídico de Secretaría General de fecha 5 de febrero de 2026.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, de 31 de marzo de 2005.

Tercero.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se **PROPONE** a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el informe jurídico de 5 de febrero de 2026.

Resolver lo siguiente:



Primero.- Aprobar las Normas de las Menciones Honoríficas para 2026 de la XIII Edición Premios Mostoleños.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria de las Menciones Honoríficas para 2026 de la XIII Edición Premios Mostoleños.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

13/ 98.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA FASE 2 DEL AOS-14 DE MÓSTOLES. EXPTE. U/014/GES/2024/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y elevada por el Concejel Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente: U/014/GES/2024/01

Asunto: Aprobación de la Constitución de la Junta de Compensación de la fase 2 del AOS-14 de Móstoles.

Interesado: GENVI, S.A., CARJOSMAR, S.L., [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y PROMOCIONES TECNOMAR 2.000, S.L.

Procedimiento: Aprobación de Estatutos, bases de actuación y Constitución de Juntas de Compensación (U014).

Fecha de iniciación: 26 de diciembre de 2024

Examinado el expediente en relación con el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- El Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles contiene en sus determinaciones la definición del AOS-14 con una superficie total aproximada de 51.054 m2.

Segundo.- Que CABACO CB y PATRIMONIOS LENCO SA presentaron un Plan Especial sobre la totalidad del ámbito AOS-14 al objeto de cumplir con lo descrito en el PGOU para desarrollar el ámbito, así como para dividirlo en 2 Fases. Dicho Plan fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de febrero de 2015 (BOCM nº 88 de 14 de abril de 2015).

Tercero.- Que con fecha 26 de diciembre de 2024, registro de entrada 65.835, se presenta por [REDACTED] en representación de GENVI, S.A., CARJOSMAR, S.L., [REDACTED] y [REDACTED] y PROMOCIONES TECNOMAR 2.000, S.L., solicitud de iniciativa privada de ejecución de la Fase 2 del AOS-14 y se proceda a la aprobación del proyecto de bases y estatutos para la constitución de la Junta de Compensación de la fase 2 del AOS-14 de Móstoles.

Cuarto.- Que con fecha 05 de marzo de 2025, registro de entrada 12.393, se presenta por [REDACTED], Bases y Estatutos modificados al objeto de adaptarlos al Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto 3288/1978 el 25 de agosto.

Quinto. - Con fecha 25 de marzo de 2025 se acuerda por la Junta de Gobierno aprobar inicialmente el proyecto de estatutos y de bases de actuación presentados por los propietarios con base en la próxima constitución de la Junta de Compensación de la Fase 2 del AOS-14.

Sexto. - La exposición pública del mismo se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 108 de 07 de mayo de 2025, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de las Juntas de Distrito, de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en la Web Municipal. Asimismo, se ha realizado notificación individualizada a los propietarios del ámbito.

Consta en el expediente, certificado emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local con el Vº Bº del Alcalde, de fecha 06 de junio de 2025, en el que consta que NO se han presentado alegaciones.

Séptimo. - La Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 24 de junio de 2025 acuerdo sobre aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de actuación presentados por los propietarios con base a la próxima constitución de la Junta de Compensación de la Fase 2 del AOS-14 de Móstoles. Publicándose en el BOCM nº 185 de fecha 05 de agosto de 2025.

Octavo. - Que con fecha 30 de enero de 2026, registro de entrada 7.401, se presenta por [REDACTED], escritura de constitución de la Junta de Compensación de la Fase 2 del AOS-14 de Móstoles.



Noveno. - Por el Jefe de Sección de Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con el Vº Bº del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, se ha emitido informe jurídico preceptivo con fecha 05 de febrero de 2026 en sentido FAVORABLE a la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación.

Valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Conforme al artículo 157 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto (RGU):

“2. Los propietarios de suelo incluidos en un polígono o unidad de actuación por el sistema de compensación, y los de suelo exterior al polígono ocupado para la ejecución de sistemas generales, que deban participar en el polígono o unidad de que se trate, deberán constituirse en Junta de Compensación para poder aplicar el sistema.

3. Se exceptúa del requisito del número anterior el supuesto de que todos los terrenos pertenezcan a un solo propietario. Si todos los terrenos perteneciesen a una comunidad pro indiviso, ésta se considerará como propietario único a los efectos del sistema de compensación, si no existiese oposición por parte de ninguno de los condueños.

En otro caso, será preciso, para aplicar el sistema, constituirse en Junta de Compensación, con arreglo a las normas generales, entendiéndose que la exigencia del porcentaje de superficie quedará cumplida cuando concurra el 60 por 100 de las cuotas de interés en el pro indiviso. Del mismo modo se procederá cuando apareciesen discrepancias entre los copropietarios en el curso de la aplicación del sistema para la ejecución del plan”

Segundo. - El contenido mínimo de los Estatutos de la Junta de Compensación viene regulado en el apartado 1 del artículo 166 RGU. En lo que respecta a las Bases de Actuación es el artículo 167 del RGU el que relaciona las determinaciones mínimas que deberán contener.

Tercero. - El procedimiento a seguir para la aprobación de las Bases y Estatutos, es el contenido en los artículos 161 y ss. del RGU, y consiste en los siguientes pasos:

1. Aprobación inicial por la Junta de Gobierno local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y apertura del trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante la inserción en el BOCM.

Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en:

a. *“En los tabloneros de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos.*



b. En la Web municipal.”

Además, se notificará de forma individualizada a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, en cuya notificación se hará mención del Boletín Oficial en el que se inserte el aludido acuerdo. Durante un plazo de quince días, contados a partir de la notificación, los propietarios podrán formular ante la Administración actuante las alegaciones que a sus derechos convengan y, en su caso, solicitar su incorporación a la Junta.

- 2. Concluida la información pública y cumplido el trámite de audiencia, la Junta de Gobierno Local, aprobará definitivamente el Proyecto de Estatutos y el Proyecto de Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir, con las modificaciones que en su caso procedieran y designará su representante en el órgano rector de la Junta.*
- 3. Una vez aprobado definitivamente el Ayuntamiento ordenará la publicación en el BOCM y la notificación individualizada a las personas propietarias para que puedan manifestar su decisión de adherirse a la futura entidad durante el plazo de un mes, advirtiéndoles de las consecuencias de la falta de adhesión, de conformidad con lo que establezcan las bases de actuación.*

El Ayuntamiento requerirá a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que se designará el cargo del órgano rector, que necesariamente recaerá en persona física.

Aprobada la constitución, se elevará el acuerdo junto con la copia autorizada de la escritura para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **se propone** a la Junta de Gobierno Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la Constitución de la Junta de Compensación de la fase 2 del AOS-14 de Móstoles.*

Segundo: *Dar traslado de la Presente resolución a los interesados y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.”*

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



14/ 99.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE PROYECTO DE OBRA ACTUACIONES ALC MOS P1B 02, ALC MOS P2 03 Y ALC MOS PIB 03 DEL PLAN Sanea LOTE 4 (D015MOS.7120LT04) DE MÓSTOLES. RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN CAMINO DE LEGANÉS, AVDA. DE LA ONU Y AVDA. CARLOS V EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. U.011/INFRAS/2026/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente: U.011/INFRAS/2026/01

Asunto: APROBACIÓN DE PROYECTO DE OBRA ACTUACIONES ALC_MOS_P1B_02, ALC_MOS_P2_03 Y ALC_MOS_P1B_03 DEL PLAN Sanea LOTE 4 (D015MOS.7120LT04) DE MÓSTOLES. Renovación de la red de saneamiento en Camino de Leganés, Avda. de la Onu y Avda. de Carlos V en el T.M. de Móstoles

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: Aprobación de Proyecto de Obra Ordinaria

Fecha de iniciación: 21 de enero de 2026

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 11 de julio de 2022, se firma el Convenio de ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan Sanea en el municipio de Móstoles con cargo a cuota suplementaria, entre el Ayuntamiento de Móstoles, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A., publicado en el BOCM núm. 172 del 21 de julio de 2022, en el que se acuerdan las obras de renovación de las infraestructuras hidráulicas previstas en el Plan Director de alcantarillado definidas como prioridad 1 y 2.

Segundo: Con fecha 21 de enero de 2026, Canal de Isabel II presenta proyecto de Renovación de la red de saneamiento en Camino de Leganés, Avda. de la Onu y Avda. de Carlos V en el T.M. Móstoles (Madrid), correspondiente al Proyecto de obra de las Actuaciones ALC_MOS_P1B_02, ALC_MOS_P2_03 y ALC_MOS_P1B_03 del Plan Sanea. Lote 4 (D015MOS.7120LT04), con el objeto de obtener la correspondiente autorización para la ejecución de las obras del proyecto.



Tercero: Dichas obras son de titularidad municipal y serán recibidas por el Ayuntamiento de Móstoles una vez se haya formalizado el acta de entrega material a su favor por parte del contratista y promotor, según se desprende de la Estipulación sexta del Convenio.

El Ayuntamiento encomienda al Canal la dirección técnica completa de los proyectos y las obras referidas en el Convenio, incluidos la redacción de los proyectos, cambios de trazado, precios contradictorios y liquidaciones del contrato.

Cuarto: Con fecha 10 de febrero de 2026 se emite informe técnico por la Jefe de la Sección de Infraestructuras de la GMU, en el que se informa favorablemente la aprobación del Proyecto con el siguiente tenor literal:

“

2. La actuación discurre por la calle Camino de Leganés (P1B-02), la Avda. de la Onu (P1B-02 y P2-03) y la Avda. de Carlos V (P1B-03). Se proyectan un total de 2.944 metros lineales de tubería de entre 315 y 800 mm en tubular y en galería tipo I en mina, debido a las profundidades resultantes del colector. En zanja se ejecutará el 27% de los colectores, la instalación de manga en el 37% y el 36% restante en mina.

3. El proyecto contempla una obra completa que, según art. 125.1 del Real Decreto 1098/2001 RGLCAP, es susceptible de ser entregada al uso general una vez finalizada.

4. El proyecto corresponde con dos Actuaciones de prioridad 1B y 2 contempladas en el Anexo de Relación de obras a ejecutar por Canal, del Convenio de 11 de julio de 2022.

5. Se ha comprobado que la documentación del proyecto es completa, reuniendo cuantos requisitos son exigidos por el artículo 233 “Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En Anejo 5 se presenta la documentación geológica-geotécnica de los terrenos donde se va a realizar la obra. En el Anejo 10 se presenta plan de obra valorado. En el Anejo 11 se presenta Estudio de Seguridad y Salud. En el Anejo 13 se presenta Estudio de Gestión de Residuos por un importe de 611.403,14 euros, correspondiente a la suma de 436.223,36 euros (P1B-02) más 143.704,37 euros (P2-03) más 31.475,41 euros (P1B-03), entendiéndose que el Canal garantiza la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición del poseedor. En el Anejo 9 de Servicios afectados, se presenta Autorización de la Subdirección General de Patrimonio Histórico (Nº expte: RES/0894/2024) a los trabajos del control arqueológico asociados al proyecto.

6. Sirva el presente informe, a los efectos del art. 235 de la LCSP 9/2017, como Informe de Supervisión de Proyectos.

7. En cuanto al presupuesto del proyecto cabe señalar que, en el Convenio de 11 de julio de 2022, la actuación ALC_MOS_P1B-02 Camino de Leganés y Avda. de la Onu



está valorada en 1.903.079,08 euros (ejecución material PEM), la actuación ALC_MOS_P2-03 Avda. de la Onu en 476.389,74 euros (PEM) y la actuación ALC_MOS_P1B-03 Avda. de Carlos V en 110.138,38 euros. Las tres suman 2.489.607,20 euros de PEM, que correspondería a 2.962.632,57 euros de PEC (sin IVA). Sin embargo, el presupuesto entregado en el proyecto asciende a 5.481.340,28 € de PEC sin IVA (y ya aplicado el 25,68% de baja), lo que supone un incremento del 85%.

A este respecto cabe señalar, que la base de precios utilizada para la realización de los presupuestos es el Cuadro de precios del Canal de Isabel II vigente en la fecha de la redacción. Para el Convenio el del año 2016 y para el proyecto el del año 2022 (año de la licitación de las obras). Según fuentes del INE el incremento de precios en el período 2016 - 2022 está entorno al 14,5%.

Por otro lado, se incrementan los metros lineales de tubería respecto a lo que establece el Convenio. Se pasa de 1.901 metros a 2.944 metros, es decir un 55% más de obra de los cuales el 36,6% se realiza con la tipología de galería en mina, frente a la zanja que establecía el Convenio. Dadas las profundidades de trabajo, superiores a 6 metros y, siguiendo normativa del Canal de Isabel II, se tiene que ejecutar con el procedimiento constructivo de mina que encarece considerablemente los costes de ejecución. Estos aspectos justifican el incremento del coste señalado.

(...)

10. Todos los desvíos/cortes parciales en la circulación rodada deberán coordinarse con Policía Municipal durante la obra, así como cumplir todas las prescripciones del informe arqueológico de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

CONCLUSIÓN

Se informa el PROYECTO DE OBRA ACTUACIONES ALC_MOS_P1B_02, ALC_MOS_P2_03 y ALC_MOS_P1B_03 DEL PLAN SANEAMIENTO LOTE 4 (D015MOS.7120LT04) DE MÓSTOLES. Renovación de la red de saneamiento en Camino de Leganés. Avda. de la Onu y Avda. de Carlos V en el T.M. de Móstoles, con presupuesto de adjudicación (sin IVA y con 25,68% de baja) de 5.481.340,28 euros y plazo de ejecución de dieciséis (16) meses, en sentido FAVORABLE por lo que procede autorizar la ejecución de las obras del proyecto presentado.”

Quinto: Se presenta el nombramiento del Director de Obra y de Coordinador de Seguridad y Salud a [REDACTED] y a [REDACTED] (núm. de Coordinador [REDACTED] de la CAM), conforme al contrato nº 174/2020/LT02, “Contrato de servicios de Dirección de obras y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras a ejecutar en cada uno de los lotes incluidos en el contrato 71/2020 de Obras de mejora de redes de saneamiento gestionadas por el Canal de Isabel II S.A.”, adjudicado por parte del Canal de Isabel II a la entidad GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L.



Sexto: El contratista designado por el Canal de Isabel II para la ejecución de las obras del Lote 4 al que pertenece este proyecto es la entidad OBRASCÓN HUARTE LAÍN (fecha firma del contrato 1/8/2023) y baja ofertada del 25,68%.

Séptimo: Con fecha 11 de febrero de 2026 se firma el Acta Previa de Replanteo y Disponibilidad de los terrenos por el Ingeniero Técnico en Topografía de la GMU.

Octavo: Con fecha 11 de febrero de 2026 se emite informe jurídico favorable, por el Jefe de Sección de Gestión Urbanística de la GMU.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Visto el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM) que determina: “Los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo requerirán, para su lícito ejercicio, de licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística, en los términos establecidos en esta Ley, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte.

El apartado 2.a) del referido artículo 151 LSCM que “Licencia urbanística, el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.”

Segundo.- Conforme al artículo 152 LSCM, Únicamente estarán sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de uso del suelo, construcción y edificación:

b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto, salvo los recogidos en el artículo 155.e) de esta Ley.

Tercero. - Conforme al artículo 160 LSCM no requerirán título habilitante urbanístico:

“e) Las actuaciones urbanísticas promovidas por los municipios en su propio término municipal. En estos supuestos, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.”

Las presentes obras son de titularidad municipal y serán recibidas por el Ayuntamiento de Móstoles una vez se haya formalizado el acta de entrega material a su favor por parte del Contratista y promotor, según se desprende de las estipulaciones Sexta y Novena del Convenio.

El Ayuntamiento encomienda a Canal la dirección técnica completa de los proyectos, cambios de trazado, precios contradictorios y liquidaciones del contrato.



Cuarto. - En lo que se refiere a las actuaciones preparatorias del contrato de obras, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Por lo que se refiere al contenido del proyecto, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 233 LCSP.

Quinto. - El Órgano competente para la aprobación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 231 en relación con la disposición adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. - Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

Séptimo. - Y a la vista del Informe de la Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 28 de enero de 2008 de tenor literal

(...)

“Para el futuro, en los casos de aprobación de proyectos de obras promovidas por cualesquiera Concejalías y Áreas municipales, parece razonable que, al igual que en el caso de las licencias de obras que solicitan los particulares en los que la competencia de emisión de los informes técnico y jurídico corresponde a la Gerencia de Urbanismo, en las obras promovidas por el propio ayuntamiento fuera dicho organismo autónomo municipal el competente para la emisión de los informes jurídicos. Ello sin perjuicio de la fijación del criterio último al respecto entre esta Asesoría Jurídica y la Gerencia de Urbanismo.”

(...)

Es por lo que:

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:



Primero: Aprobar el proyecto de obra de las ACTUACIONES ALC_MOS_P1B_02, ALC_MOS_P2_03 y ALC_MOS_P1B_03 DEL PLAN SANEAMIENTO LOTE 4 (D015MOS.7120LT04) DE MÓSTOLES. Renovación de la red de saneamiento en Camino de Leganés. Avda. de la Onu y Avda. de Carlos V en el T.M. de Móstoles, con presupuesto de adjudicación (sin IVA y con 25,68% de baja) de 5.481.340,28 euros y plazo de ejecución de dieciséis (16) meses.

Segundo: Autorizar la ejecución de las obras del proyecto aprobado.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al Canal de Isabel II, a los efectos oportunos."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 100.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE III. PARTE 1."**
EXPTE. MEM/2026-01.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa del Servicio de Mantenimiento de Edificios Públicos y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: MEM/2026-01

Asunto: "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III. PARTE 1"

Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

Procedimiento: Aprobación de Proyecto.

Fecha de iniciación: 09 de febrero de 2026.



Examinado el procedimiento iniciado por la CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III. PARTE 1” contempla las siguientes actuaciones:

ACTUACIONES EN ASEOS Y COCINA

Nº	NOMBRE C.E.I.P. / UBICACIÓN	SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN	PRESUP. EJEC. MATERIAL
01_I	CEIP ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO I C/Azorín, 24 (28935-Móstoles)	198,00 m²	62.478,01 €
01_II	CEIP ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO II C/Azorín, 24 (28935-Móstoles)	31,50 m²	44.853,58 €
06	CEIP ANTUSANA C/Río Sil, 60 (28935-Móstoles)	29,43 m²	50.112,14 €
16	CEIP JUAN OCAÑA Avenida Iker Casillas, 25 (28936-Móstoles)	27,00 m²	43.068,17 €
29	CEIP PÍO BAROJA C/De los hermanos Machado (28935-Móstoles)	35,00 m²	62.022,34 €
31	CEIP RAFAEL ALBERTI C/Río Miño, 7 (28935-Móstoles)	36,00 m²	58.197,38 €
35_I	CEIP SEVERO OCHOA I C/Violeta, 7 (28933-Móstoles)	16,43 m²	32.778,36 €
35_II	CEIP SEVERO OCHOA II C/Violeta, 7 (28933-Móstoles)	34,13 m²	53.537,32 €
38	CPEE MIGUEL DE UNAMUNO	63,88 m²	75.828,56 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		482.875,86 €	

ACTUACIONES EN CARPINTERÍA EXTERIOR

Nº	NOMBRE C.E.I.P. / UBICACIÓN	SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN	PRESUP. EJEC. MATERIAL
04	CEIP ANDRÉS TORREJÓN C/Juan de Austria, 2 (28937-Móstoles)	105,00 m²	60.684,20 €
09	CEIP BLAS DE OTERO C/Pintor Velázquez, 20 (28935-Móstoles)	96,00 m²	75.828,11 €
13	CEIP GABRIEL CELAYA C/Pintor Murillo, 32 (28933-Móstoles)	162,00 m²	36.925,21 €
18	CEIP JULIAN BESTEIRO C/Juan de Austria, 2 (28937-Móstoles)	267,00 m²	63.968,73 €
24	CEIP MARÍA MONTESSORI C/Pintor Velázquez, 62 (28935-Móstoles)	103,50 m²	37.691,88 €
30	CEIP PRÍNCIPE DE ASTURIAS C/Camino de Humanes, 36. (28938-Móstoles)	227,25 m²	57.688,37 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		332.786,50 €	



ACTUACIONES EN URBANIZACIÓN, PATIOS EXTERIORES, CUBIERTAS Y VIVIENDA CONSERJE

Nº	NOMBRE C.E.I.P. / UBICACIÓN	SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN	PRESUP. EJEC. MATERIAL
05	CEIP ANTONIO HERNÁNDEZ C/Pintor Velázquez, 13 (28935-Móstoles)	507,83 m ²	155.570,97 €
08	CEIP BENITO PÉREZ GALDÓS Pº Arroyomolinos, 44 (28938-Móstoles)	1.255,85 m ²	115.551,72 €
11	CEIP CIUDAD DE ROMA C/Moraleja de Enmedio, 21 (28938-Móstoles)	90,16 m ²	40.023,84 €
12	CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA C/Francisco Javier Sauquillo, 25 (28932-Móstoles)	669,98 m ²	56.867,55 €
19	CEIP LAS CUMBRES C/Río Ebro, 9 (28935-Móstoles)	85,00 m ²	52.835,25 €
22	CEIP LUIS ÁLVAREZ LENCERO Camino de Leganés, 18 (28931-Móstoles)	491,00 m ²	33.916,88 €
23	CEIP MARGARITA XIRGÚ Avda. de la Onu, 26. (28936-Móstoles)	140,00 m ²	69.072,49 €
26	CEIP MIGUEL DELIBES Avda. de la Onu, 19 (28936-Móstoles)	427,50 m ²	57.366,29 €
27_I	CEIP PABLO SARASATE I C/Jaén, 4 (28935-Móstoles)	1.754,74,00 m ²	119.568,16 €
27_II	CEIP PABLO SARASATE II C/Jaén, 4 (28935-Móstoles)	806,11 m ²	76.794,94 €
36	CEIP VICENTE ALEIXANDRE C/ Nueva York, 14 (28938-Móstoles)	2.396,11 m ²	151.887,44 €
37	CEPA PABLO PICASSO C/Las Palmas, 41 (28938-Móstoles)	400,00 m ²	136.785,92 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		1.066.241,45 €	

PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS

TOTAL, EJECUCIÓN MATERIAL: 1.881.903,81 €

GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL (19 %): 357.561,73 €

TOTAL, CONTRATA 2.239.465,54 €

IVA (21 %) 470.287,76 €

TOTAL, CONTRATA CON IVA 2.709.753,30 €

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: 11 SEMANAS.

Segundo: Visto el informe técnico de fecha 09 de febrero de 2026 en el cual se indica que:

Todas las actuaciones son técnicamente viables ya que se tratan de obras en edificios existentes, cambios de instalaciones, cambios de acabados, etc., que no afectan a la



estructura de los edificios existentes ni modifican sus características iniciales. Están destinadas a la mejora, a la modernización, a la adaptación y la adecuación a la normativa vigente de las instalaciones existentes. Por lo tanto, las obras contempladas en el proyecto son “obras menores” que no afectan a la estructura de los edificios ni suponen cambios de usos, por lo que no requerirán autorizaciones, licencias ni permisos especiales.

Conforme al Informe de Asesoría Jurídica de fecha 28 de enero de 2008, en el procedimiento de aprobación de los proyectos de obras promovidas por el Ayuntamiento en su propio término municipal, sólo se precisa la emisión de informe jurídico en aquellos casos en que las mismas impliquen la aprobación de proyectos de edificación, por su gran entidad y complejidad, y no así en los que, aun constituyendo proyectos técnicos, éstos no conlleven la realización de proyectos de edificación.

Por ello, el presente proyecto se califica de no edificación y, por lo tanto, no procede emisión de informe jurídico.

Al realizarse en edificios de propiedad municipal y tratarse de obras de rehabilitación en los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, se encuentran contempladas entre las competencias establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2. (Conservación y rehabilitación de la edificación.)

El proyecto contiene los documentos requeridos en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, incluido el Estudio Básico de Seguridad y Salud, siendo la documentación aportada suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprende. Debido a la naturaleza de las obras, obras menores realizadas en los edificios ya existentes, no es pertinente la inclusión del estudio geotécnico.

A su vez, el informe técnico sirve, en cumplimiento del art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, como supervisión del proyecto.

La **Legislación aplicable**, es la siguiente:

Primero: Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, en especial los arts. 231 y ss. en relación al apartado cuarto de la Disposición Adicional 2ª y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, arts. 125 y ss.

Segundo: Artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Actos sujetos a intervención municipal. Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.



Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III. PARTE 1, con presupuesto de ejecución material (PEM) de 1.881.903,81 €, un coste de ejecución por contrata (PEC) de 2.239.465,54 € más 21% de IVA, 470.287,76 € (TOTAL CONTRATA CON IVA 2.709.753,30 €)

Segundo: Dar traslado a Contratación, Instituto Municipal del Suelo de Móstoles y a la Coordinadora General de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 101.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE III. PARTE 2.” EXPTE. MEM/2026-02.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa del Servicio de Mantenimiento de Edificios Públicos y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: MEM/2026-02

Asunto: “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III. PARTE 2”

Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD



Procedimiento: Aprobación de Proyecto.

Fecha de iniciación: 09 de febrero de 2026.

Examinado el procedimiento iniciado por la CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III. PARTE 2 “contempla las siguientes actuaciones:

ACTUACIONES EN PATIOS EXTERIORES Y PISTAS DEPORTIVAS

Nº	NOMBRE C.E.I.P. / UBICACIÓN	SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN	PRESUP. EJEC. MATERIAL
33_I	CEIP SALZILLO VALLE INCLÁN I C/Salzillo, 4 (28932-Móstoles)	1.567,57 m ²	103.943,93 €
33_II	CEIP SALZILLO VALLE INCLÁN II C/Salzillo, 4 (28932-Móstoles)	1.074,48 m ²	87.805,07 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL			191.749,00 €

PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS

TOTAL, EJECUCIÓN MATERIAL: 191.749,00 €

GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL (19 %): 36.432,31 €

TOTAL, CONTRATA 228.181,31 €

IVA (21 %) 47.918,08 €

TOTAL, CONTRATA CON IVA 276.099,39 €

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: 11 SEMANAS.

Segundo: Visto el informe técnico de fecha 09 de febrero de 2026 en el cual se indica que:

Todas las actuaciones son técnicamente viables ya que se tratan de obras que afectan exclusivamente a parte de la urbanización exterior y pistas polideportivas y no afectan a la estructura de los edificios existentes ni modifican sus características iniciales. Están destinadas a la mejora, a la modernización, a la adaptación y la adecuación a la normativa vigente de las instalaciones existentes. Por lo tanto, las obras contempladas en el proyecto son “obras menores” que no afectan a la estructura de los edificios existentes ni suponen cambios de usos, por lo que no requerirán autorizaciones, licencias ni permisos especiales.

Conforme al Informe de Asesoría Jurídica de fecha 28 de enero de 2008, en el procedimiento de aprobación de los proyectos de obras promovidas por el Ayuntamiento



en su propio término municipal, sólo se precisa la emisión de informe jurídico en aquellos casos en que las mismas impliquen la aprobación de proyectos de edificación, por su gran entidad y complejidad, y no así en los que, aun constituyendo proyectos técnicos, éstos no conlleven la realización de proyectos de edificación.

Por ello, el presente proyecto se califica de no edificación y, por lo tanto, no procede emisión de informe jurídico.

Al realizarse en edificios de propiedad municipal y tratarse de obras de rehabilitación en los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, se encuentran contempladas entre las competencias establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2. (Conservación y rehabilitación de la edificación.)

El proyecto contiene los documentos requeridos en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, incluido el Estudio Básico de Seguridad y Salud, siendo la documentación aportada suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprende. Debido a la naturaleza de las obras, obras menores realizadas en los edificios ya existentes, no es pertinente la inclusión del estudio geotécnico.

A su vez, el informe técnico sirve, en cumplimiento del art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, como supervisión del proyecto.

La Legislación aplicable, es la siguiente:

Primero: Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, en especial los arts. 231 y ss. en relación al apartado cuarto de la Disposición Adicional 2ª y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, arts. 125 y ss.

Segundo: Artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Actos sujetos a intervención municipal. Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE III. PARTE 2, con presupuesto de ejecución material (PEM) de 191.749,00 €, un coste de ejecución por contrata (PEC) de 228.181,31 € más 21% de IVA, 47.918,08 € (TOTAL CONTRATA CON IVA 276.099,39 €)



Segundo: *Dar traslado a Contratación, Instituto Municipal del Suelo de Móstoles y a la Coordinadora General de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL

CONTRATACIÓN

17/ 102.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS “SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “SAL PARA EL VERANO 2026”, DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.” EXPTE. C/050/CON/2025-332 SARA.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/050/CON/2025-332 (S.A.R.A.)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “SAL PARA EL VERANO 2026” DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES., A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.) CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
Interesado: CONCEJALÍA DE JUVENTUD, FAMILIA, IGUALDAD Y COOPERACIÓN.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

1. PROVIDENCIA DE INICIO
2. PROPUESTA DE INICIACIÓN DEL SERVICIO
3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
4. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
5. INFORME DE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS
6. MEMORIA JUSTIFICATIVA RETENCIÓN DE CRÉDITO
7. PROPUESTA DE GASTO
8. INFORME DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
9. DOCUMENTO RETENCIÓN DE CRÉDITO
 - RC PRESUPUESTO CORRIENTE para el ejercicio 2026
 - Aplicación presupuestaria: 50-3347-22718
 - N° de expediente: 2/2026000000354
 - Importe: 144.595,00 €
10. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
11. INFORME JURIDICO
12. INFORME DE FISCALIZACION DE INTERVENCIÓN

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: **SERVICIO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.**
- Procedimiento: **ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**
- Tramitación: **ORDINARIA**
- Presupuesto base de licitación: **144.595,00 €.**

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación de la presente contratación es de 144.595,00€, IVA incluido, al tipo impositivo del 21%, por importe de 25.095,00 €, siendo el Presupuesto base de licitación sin IVA de 119.500,00 €, todo ello para el año inicial de contratación que se pretende y sin incluir el año de eventual prórroga.

- Valor estimado del contrato: **239.000,00 €.**

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el



expediente, el valor estimado es de 239.000,00 € sin incluir el IVA, incluyendo el año inicial de contratación e igualmente el año de eventual prórroga.

- Duración:

La duración del contrato será de un (1) año desde la fecha de su formalización y durante ese plazo de duración el contrato se ejecutará en sus propios términos.

El contrato, podrá ser prorrogado por un periodo de un año en los términos contemplados en el artículo 29.2 de la LCSP. De objetivarse la mencionada prórroga, durante ella, el contrato prorrogado se ejecutará en sus propios términos.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos, es la siguiente:*

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 17, 21, 25.1.a), 117.2 y 116 y siguientes, 131 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Cuarto. - Se ha procedido a publicar anuncio previo en el Diario Oficial de la Unión Europea. en fecha 21 de marzo de 2025, por lo que de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 156 y en el apartado 1 del artículo 164, se reducen los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos a quince días.

*Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

Resolver lo siguiente:

***Primero.** - Aprobar el expediente para el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “SAL PARA EL VERANO 2026” DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES así como los*



pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación.

Segundo. – Autorizar un gasto plurianual por importe de 119.500,00 €, I.V.A. excluido. El importe del I.V.A. asciende a 25.095,00 €. El importe total, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de 144.595,00 €, de acuerdo con la siguiente distribución:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 50-3347-22718		
RC CORRIENTE 2/2026000000354	Anualidad 2026	144.595,00 €

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

18/ 103.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR POR INTERÉS PÚBLICO Y RENUNCIA A CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL PROGRAMA “MÓSTOLES COMPOSTA” EN SU MODALIDAD DE COMPOSTAJE COMUNITARIO PARA EL TRATAMIENTO DE BIORESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.” EXPTE. C/034/CON/2025-068.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el responsable de contratación que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/0/034/CON/2025-068



Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS CONTRATO ADMINISTRATIVO
Objeto: CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL PROGRAMA “MÓSTOLES COMPOSTA” EN SU MODALIDAD DE COMPOSTAJE EN SU MODALIDAD DE COMPOSTAJE COMUNITARIO PARA EL TRATAMIENTO DE BIORESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado: CONCEJALIA DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y MEDIO AMBIENTE
Procedimiento: DECISION DE NO ADJUDICACION POR INTERES PUBLICO. RENUNCIA A SEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía que figura como interesada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 16/533, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de julio de 2025, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto simplificado y la publicación de su convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 07 de julio de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 21 de julio de 2025. Así, durante el citado plazo, se recibieron 2 proposiciones:

- AFAUS pro SALUD MENTAL., CIF G-19137900
- BERCA BRAND, S.L., CIF B-87539581

Tercero. – La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 05 de agosto de 2025, visto el informe de subsanación de la documentación administrativa relativa a la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Departamento de Contratación y fechado digitalmente el 31 de julio de 2025, por unanimidad, acuerda, su toma en consideración, haciéndolo en consecuencia suyo; igualmente acuerdan admitir, en el procedimiento de referencia, las proposición presentada por la mercantil BERCA BRAND, S.L.; igualmente se acuerda rechazar la oferta presentada por la asociación: AFAUS pro SALUD MENTAL al no subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de julio de 2025.

Cuarto. – Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación presentes, se acordó, en primer lugar, proponer al órgano de contratación la adjudicación a importe máximo a favor de la proposición presentada por la mercantil BERCA BRAND S.L., según lo establecido en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada.



“BERCA BRAND, S.L.: se compromete a ejecutar el contrato de referencia, para la duración del mismo, por los precios unitarios (base imponible, esto es, sin IVA), por tipo de material, que refleja en el presente Anexo, resultando ser su oferta económica la siguiente:

Oferta económica, precio de 47.650,36 (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta con treinta y seis).

Quinto. – En cumplimiento del acuerdo de la Mesa de 05 de agosto de 2025, en fecha 07 de agosto de 2025, se procedió a “REQUERIR a la mercantil BERCA BRAND, S.L. con CIF B87539581, como licitador que ha presentado la mejor oferta y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de SIETE días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la documentación acreditativa de la personalidad jurídica como los documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE., certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.”

A dicho requerimiento, la empresa contestó y aportó la documentación solicitada en plazo.

Sexto. – Con fecha de firma electrónica de 11 de febrero de 2026, consta en el expediente informe de renuncia del Técnico Superior de Medio Ambiente por el que se propone la RENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO Y NO ADJUDICAR el contrato de SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL PROGRAMA “MÓSTOLES COMPOSTA” EN MODALIDAD DE COMPOSTAJE COMUNITARIO PARA EL TRATAMIENTO DE BIORESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EXPEDIENTE Nº: C/0/034/CON/2025-068

La no adjudicación del procedimiento de contratación se propone en base a los siguientes hechos y argumentos, contenidos en el informe firmado por el Técnico Superior de Medio Ambiente con fecha 11 de febrero de 2026.

1. Inadecuación del contrato para atender la demanda actual y futura

El contrato licitado contempla la adquisición de 6 composteras a instalar en tres años. Estas 6 composteras, a la fecha de inicio del expediente, eran suficientes para atender las demandas ciudadanas. Si bien, en la actualidad existe una lista de espera de 451 vecinos que desean participar en el programa “Móstoles Composta”, no siendo suficientes las 6 composteras iniciales para hacer frente a tal demanda, por lo que es



necesario aumentar el número de composteras totales, a fin de que puedan participar en el programa el mayor número de ciudadanos posible.

Cada compostera tiene capacidad para albergar entre 40 y 45 participantes, por lo que la dotación prevista resulta claramente insuficiente para cubrir la demanda existente, y aún menos para dar respuesta a nuevas solicitudes.

2. Imposibilidad de alcanzar los objetivos normativos y ambientales

Teniendo en cuenta que según la ley 2/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular obliga a las entidades locales a la recogida separada de materia orgánica generada en los hogares, el artículo 28 de la misma ley dice textualmente:

Artículo 28. Biorresiduos.

- 1. Las entidades locales, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25, adoptarán las medidas necesarias para la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario, en especial en entidades locales cuya población sea inferior a 1000 habitantes, o su recogida separada y posterior transporte y tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, y que no se mezclen a lo largo del tratamiento con otros tipos de residuos.*

Tal como recoge el artículo 28, los biorresiduos deben ser tratados de forma diferenciada y con medios adecuados. Lo cual exige una escala de implementación mucho mayor que la prevista en este contrato.

- 3. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares faculta expresamente al Ayuntamiento para no adjudicar el contrato por razones de interés general:*

SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL PROGRAMA “MÓSTOLES COMPOSTA” EN MODALIDAD DE COMPOSTAJE COMUNITARIO PARA EL TRATAMIENTO DE BIORESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES en su punto nº17 aparece textualmente:

El Ayuntamiento de Móstoles podrá decidir no adjudicar o no celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en la resolución que se adopte a tal fin. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación del contrato en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- A la vista de lo alegado en el informe obrante en el expediente de desistimiento del Técnico Superior de Medio Ambiente de fecha electrónica de 11 de febrero de 2026, ha de entenderse justificada, conforme dispone el artículo 152.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Por los hechos sobrevenidos desde el inicio del expediente y alegados en el citado informe, debe entenderse la concurrencia de la causa, que pudiera motivar la decisión de no adjudicar y por ello de no celebrar el contrato por parte de esta Administración, fundada en razones de interés público.

La propuesta de no adjudicación y renuncia a seguir con el procedimiento, es realizada en base a las alegaciones contenidas en el informe realizado por el Técnico del Servicio con fecha de firma electrónica 11 de febrero de 2026.

Segundo.- El acuerdo adoptado, en su caso, por el Órgano de Contratación renunciando a seguir con el procedimiento en curso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.1 de la LCSP, deberá notificarse a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarto.- El órgano de contratación competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

Primero.- RENUNCIAR a la continuación del procedimiento y por ello NO LLEVAR A CABO LA ADJUDICACION PROPUESTA para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL PROGRAMA “MÓSTOLES COMPOSTA” EN SU MODALIDAD DE COMPOSTAJE EN SU MODALIDAD DE COMPOSTAJE COMUNITARIO PARA EL TRATAMIENTO DE BIORESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, aprobado por Acuerdo Núm. 16/533, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de julio de 2025 , al detectarse en el expediente de contratación, tal y como se constata en el mismo informe de fecha 11 de febrero de 2026, que existe causa consistente en inadecuación del contrato para atender a la demanda actual y futura, por lo que es imposible alcanzar los objetivos normativos y ambientales haciendo necesario no continuar con el procedimiento y no llevar a cabo la adjudicación propuesta por razones de interés general. (art.152.3 LCSP), sin que



quepa devolución alguna de garantía, al no haber sido prestada por la empresa propuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP, como así se establecía en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio Promotor de la contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 104.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA ADJUDICATARIA MAINTENANCE DEVELOPMENT, S.A, PARA RESPONDER AL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTRALITAS UBICADAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES. EXPTE. 2009/005.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº: 2009-005
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: MANTENIMIENTO DE CENTRALITAS UBICADAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES.
Interesado CONCEJALIA DE DIGITALIZACION, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ARCHIVO.
Procedimiento: Resolución de la liquidación del contrato y devolución de la garantía definitiva

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos y Contratación se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 7/357, adoptado en sesión celebrada el 17 de marzo de 2009, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato.

Tercero. – La adjudicación provisional fue aprobada por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha de 17 de marzo de 2009 y publicada en el perfil del contratante el día 18 de marzo de 2009, elevándose a definitiva el día 16 de abril de 2009, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP, por un importe total de 35.452,15 € (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS), siendo el importe de IVA de 5.672,34 € (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CUATR CÉNTIMOS) y siendo el plazo de ejecución del contrato por el plazo de UN AÑO, a contar desde la firma del con trato.

Cuarto. - El contrato privado fue formalizado el 13 de mayo de 2009.

Quinto. - Para responder del cumplimiento del contrato, la entidad adjudicataria, constituyó a favor de este Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 1.772,60 € (MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS), mediante aval de la entidad CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, S.A, inscrito en el Registro Especial de Avaluos de la entidad con el nº 96033.

Sexto. - Habiendo transcurrido UN AÑO de garantía desde la recepción del contrato previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin que resulten responsabilidades derivadas del contrato por las que deba de responder la garantía definitiva, procede acordar su devolución.

Séptimo. - Obra en el expediente informe sobre la devolución de garantía definitiva de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por el responsable del contrato D^a Andrea Salinas Cristobal. En dicho informe se indica lo siguiente:

“1.- La totalidad de las prestaciones objeto del contrato y las mejoras que en su caso se hubieran ofertado, han sido cumplidas de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción.

2.- Una vez ha sido cumplido el plazo de garantía, no resultan responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía porque se han realizado las prestaciones objeto del contrato.”

Asimismo, obra en el expediente INFORME TESORERÍA, de fecha 27 de agosto de 2025, en el cual se determina lo siguiente: “se informa que en este departamento consta



como depositado y no devuelto ni cancelado un aval de esta empresa, como adjudicataria del contrato "MANTENIMIENTO DE CENTRALITAS UBICADAS EN CENTRO MUNICIPALES- EXPTE 0005/09, de la entidad CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con NIF F04001475, por importe de 1.772,60 €, inscrito en el Registro Especial de Avals con nº 96033."

Octavo. - Obra en el expediente Informe favorable de fiscalización emitido por el Interventor General con observaciones no suspensivas tomadas en consideración.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El régimen jurídico aplicable al presente contrato es, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª de su PCAP, la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto 1098/2001, (actualmente derogadas ambas normativas).

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que derogó las citadas normativas, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

II.- En lo que respecta al régimen jurídico de las garantías y su devolución, se encuentra regulado conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I, artículos 83 a 90 de la citada ley.

En su artículo 90 se dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

La cláusula 32ª del PCAP fijaba un periodo de garantía de un año, actualmente cumplido.

III.- El órgano competente para la devolución de la garantía del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

Resolver lo siguiente:

Primero. - Declarar concluso a satisfacción de esta Administración el "CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CENTRALITAS UBICADAS EN LOS CENTRO MUNICIPALES



(Expte. nº 0005/09), a la mercantil MAINTENANCE DEVELOPMENT, S.A, con NIF A83637074.

Segundo.- Aprobar la liquidación del contrato, que se adjudicó por un importe total de 35.452,15 € (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS), siendo el importe de IVA de 5.672,34 € (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS) para el plazo de ejecución desde la formalización del contrato.

Tercero. - Autorizar a la devolución y cancelación del aval emitido por la entidad CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con NIF F04001475, por importe de 1.772,60 €, inscrito en el Registro Especial de Avals con nº 96033, en favor de la solicitante MAINTENANCE DEVELOPMENT, S.A, con NIF A83637074.

Cuarto. - Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y de la devolución de la garantía.

Quinto. - Notificar la presente resolución al contratista y darle la publicidad que, con relación al Perfil de contratante y las plataformas, establezca la normativa aplicable.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES Y SANIDAD

20/ 105.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, AL OBJETO DE FOMENTAR LAS RELACIONES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO ENTRE LAS DOS ENTIDADES. TEMPORADA 25/26. EXPTE. SP010/DEP/2026/003.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº: SP010/DEP/2026/003
Objeto: Aprobación Convenio
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Universidad Rey Juan Carlos. Temporada 25/26
Interesados: Universidad Rey Juan Carlos / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 9 de diciembre de 2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación del Convenio con la Universidad Rey Juan Carlos, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo: Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero: La Universidad Rey Juan Carlos, tiene como finalidad:

Cooperar en el desarrollo científico y técnico, cultural y social de la Comunidad de Madrid, así como la difusión y la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la ciencia, de la técnica y de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, promoviendo el desarrollo tecnológico, la transferencia de la tecnología y la innovación como aplicación de los resultados de la investigación, procurando la mayor proyección social de sus actividades, mediante el establecimiento de cauces de colaboración, convenios, contratos y estructuras que instrumenta la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, con el fin de asistencia a la sociedad, con el objeto de favorecer el progreso social, económico y cultural y contribuir a la mejora del sistema educativo a través del fomento de los medios tecnológicos más avanzados. Y, por otra parte, que la Universidad Rey Juan Carlos tiene, entre sus fines, cumplir con el mandato que los estatutos de dicha Universidad hacen en relación con la promoción de la actividad físico-deportiva en su artículo 186.

Cuarto: Que dada la común finalidad de responder a las necesidades sociales, culturales, deportivas y educativas de los jóvenes de Móstoles y de la propia comunidad educativa de la URJC, se pretende suscribir el presente convenio, en el que se contempla la cesión a la Universidad Rey Juan Carlos de un campo de fútbol 11 ubicado en los campos de fútbol "Iker Casillas", para jugar la modalidad de fútbol 7 para el campeonato interno de la Universidad de dicha disciplina.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

*Técnico.
Patrimonio.
Asesoría Jurídica.*

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

Primero. - *Aprobar el convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS (CIF: Q2803011B), al objeto de fomentar las relaciones en el ámbito deportivo entre las dos entidades.*

Segundo. - *La aprobación del convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles, siendo el objeto del mismo la cesión a la Universidad Rey Juan Carlos, de un campo de fútbol 11 ubicado en los campos de fútbol "Iker Casillas", para jugar la modalidad de fútbol 7 para el campeonato interno de la Universidad de dicha disciplina.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

21/ 106.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA POTENCIACIÓN DE ACTIVIDADES COREOGRÁFICAS. EXPTE. SP010/CU/2026/001.



Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración y elevada por el Alcalde, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP010/CU/2026/001
Asunto: Aprobación “del Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para la potenciación de actividades coreográficas.
Interesado: AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Concejalía de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística) y Comunidad de Madrid (Director General de Cultura e Industrias Creativas, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte)
Procedimiento: Convenio
Fecha de iniciación: 02/02/2026

Examinado el procedimiento iniciado por El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística, referente a la resolución de aprobación por la Junta de Gobierno Local del Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para la potenciación de actividades coreográficas, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Teniendo en cuenta que, a la Concejalía de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que el convenio tiene por objeto el fomento, la promoción y la difusión de actividades coreográficas en el municipio de Móstoles en el año 2026, en centros de titularidad municipal, mediante la cooperación del Ayuntamiento de Móstoles con la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Tercero: Que el Ayuntamiento de Móstoles está interesado en prestar, en el ámbito propio, la cooperación necesaria para el desarrollo del presente Convenio.

Cuarto: La duración del presente Convenio de Colaboración será desde la fecha de su firma hasta el cumplimiento de las obligaciones de las partes, esto es, la realización de todas las actividades previstas en su objeto y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, las partes podrán en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, y por acuerdo unánime que en todo caso deberá constar por



escrito, prorrogar sus efectos por un período de hasta cuatro años adicionales, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio.

Quinto: Que este convenio está exento de cualquier contraprestación económica por cualquiera de las partes firmantes.

Sexto: el Ayuntamiento de Móstoles. pondrá a disposición de la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte), locales adecuados para que una compañía de danza madrileña, designada de común acuerdo entre el ayuntamiento y la propia Comunidad de Madrid, realice anualmente un programa de actividades adecuadas al objeto de este convenio, así como los medios técnicos, materiales y humanos municipales que resulten necesarios para la buena marcha de las mismas.

Séptimo: Se incorporan informes favorables del Técnico de Administración del Área de Cultura de fecha 4 de febrero de 2026.

Octavo: Se adjunta informe de Patrimonio de fecha 26 de diciembre de 2025.

Noveno: Que el presente convenio cuenta con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 4 de febrero de 2026,

“Bajo las consideraciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico para la aprobación CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA POTENCIACIÓN DE ACTIVIDADES COREOGRÁFICAS”

Décimo: Que no es necesario informe de intervención.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios.

Tercero: Que el convenio se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento*



establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el “Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para la potenciación de actividades coreográficas”, desde la fecha de su firma hasta el cumplimiento de las obligaciones de las partes, esto es, la realización de todas las actividades previstas en su objeto y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Segundo: Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo

Cuarto: Aprobar la ejecución del presente acuerdo incluyendo su formalización, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes a fecha de 1 de enero de 2025.

Quinto: Notificar la presente resolución a la entidad solicitante indicada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

22/ 107.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, PARA EL CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE “REPRESENTACIÓN DE LA ÓPERA “LA BOHÈME” A CELEBRAR EL 1 DE MARZO DE 2026 EN EL TEATRO DE EL BOSQUE.” EXPTE. C/071/CON/2026-027.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.2 en relación con el 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D.



Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/071/CON/2026-027
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO PRIVADO.
Objeto: CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN DE LA ÓPERA “LA BOHÈME” A CELEBRAR EL DIA 1 DE MARZO DE 2026 EN EL TEATRO DE EL BOSQUE, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.
Interesado: CONCEJALIA DE CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROVIDENCIA DE INICIO
- PROPUESTA DE SERVICIO INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- INFORME SOBRE ACREDITACIÓN EXCLUSIVIDAD
- INFORME EXENCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA
- INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE GASTOS
- INFORME REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS DEL CONTRATO.
- INFORME REPARTO DE ANUALIDADES
- INFORME DE LA DPG SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.



- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO de presupuesto corriente:
 - o RC PRESUPUESTO CORRIENTE para el ejercicio 2026
 - Aplicación presupuestaria: 26 3346 22713
 - Nº de expediente: 2/2026000000438
 - Importe: 29.040,00€
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- INFORME JURIDICO
- INFORME DE FISCALIZACION DE INTERVENCIÓN con observaciones no suspensivas ya tomadas en consideración.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: SERVICIO. CONTRATO PRIVADO.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.
- Tramitación: ORDINARIA
- Presupuesto base de licitación: 29.040,00 €.

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación es por un importe de 29.040,00 € incluido el IVA al tipo impositivo del 21%, por importe de 5.040,00 €, desglosado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	BASE IMPONIBLE	IVA	PBL
ÓPERA "LA BOHÉME"	24.000,00	5.040,00	29.040,00
	24.000,00	5.040,00	29.040,00

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el valor estimado es de 24.000,00€.

- Duración:



Conforme al artículo 29 LCSP, el plazo de duración del contrato será el coincidente con el día de la representación de la actuación, dentro del marco de la 1ª Temporada “Escena” 2026, en concreto el día 1 de marzo de 2026

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 26 y 28, 166 a 171 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

De conformidad con la previsión incluida en el artículo 107.1 LCSP en su segundo apartado, en el presente contrato se procede a eximir al adjudicatario de constituir garantía definitiva, según consta justificado en el expediente del contrato.

La adjudicación del contrato se basa, a la vista del informe sobre “acreditación de la exclusividad” emitido por el Director de Artes Escénicas, de fecha 27 de octubre de 2025 en la existencia de la aportación de la carta de reserva de fecha del artista, incorporada al expediente.

Las actuaciones suponen el objeto del presente procedimiento, por lo que se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, al amparo de lo establecido en el artículo 168. a) 2º de la LCSP, y por tanto las empresas a invitar son las siguientes:

ACTUACIÓN: ÓPERA “LA BOHÉME”

1. Artista: ÓPERA 2001, S.L..
2. Fechas de actuación: 1 de marzo de 2026
3. Empresa a invitar:
 - Nombre: ÓPERA 2001, S.L.
 - CIF: B81125551
 - Dirección: C/ Alcalde José Poveda Verdú, 5, Esc 6, Pb S, 03560 El Campello (Alicante)
 - Datos de contacto: marie@opera2001.net // 639 111 295

Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de



contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar el expediente para CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN DE LA ÓPERA “LA BOHÈME” A CELEBRAR EL DIA 1 DE MARZO DE 2026 EN EL TEATRO DE EL BOSQUE, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. (C/071/CON/2026-027), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento negociado sin publicidad, en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación

Segundo. – Autorizar un gasto por importe de 29.040,00 €, cantidad que incluye un importe de 5.040,00€, correspondiente al 21% de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución:

ACTUACIÓN: ÓPERA “LA BOHÈME”

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3346-22713

Teatro del Bosque. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000000438	Anualidad 2026	29.040,00
--------------	-----------------	----------------	-----------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3346 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 29.040,00 €.

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



23/ 108.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SECCIONAMIENTO, PROPIEDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL DEL COMPLEJO ASISTENCIAL ADJUDICADO A HOSPITALES Y CENTROS CASASVERDE MADRID, S.L. EXPTE. B025/PAT/2021/001 (CENTRO DE SECCIONAMIENTO).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.2 en relación con el 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director Adjunto al Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: B025/PAT/2021/001 (CENTRO DE SECCIONAMIENTO)
Objeto: AUTORIZACIÓN CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SECCIONAMIENTO, PROPIEDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL COMPLEJO ASISTENCIAL ADJUDICADO A HOSPITALES Y CENTROS CASASVERDE MADRID, S.L. (EXPTE. B025/PAT/2021/01)
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Aprobación expediente de Autorización de CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SECCIONAMIENTO
Fecha de Iniciación: 3 de Diciembre de 2025

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los siguientes **hechos**:*



Primero.- En relación con el “Contrato de Concesión Demanial de uso privativo de un bien de dominio público para la redacción del proyecto, construcción y gestión de un complejo asistencial destinado a la atención de personas mayores y de convivencia intergeneracional en espacios integrados habitacionales en el solar urbano ESS-24 en calle Violeta 1 en el término municipal de Móstoles” (EXPDTE. B025/PAT/2021/01) del que HOSPITALES Y CENTROS CASAS VERDE MADRID, S.L. fue adjudicataria según contrato formalizado en fecha 28 de julio de 2022.

Segundo.- La Concesionaria ha solicitado la AUTORIZACIÓN la concesión demanial para la construcción de un centro de seccionamiento, propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. para atender la demanda de energía eléctrica en la zona comprendida en la calle petunia, la cesión de una superficie de 18.12 m2 para atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Tercero.- Se emite orden de proceder de fecha 12 de diciembre de 2025, firmada por el Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, Sergio Maria Soler Hernández.

Cuarto.- Se emite informe favorable de fecha 8 de enero de 2026, firmado por la Jefe de Sección de Infraestructuras de la GMU.

Quinto.- Se emite informe favorable de fecha de 16 de enero de 2026, firmado por el Director de Suelo y Patrimonio, de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad.

Sexto. – Se emite informe favorable de fecha 16 de febrero de 2026 de la Asesoría Jurídica, con el Visto Bueno del Titular de la Asesoría Jurídica [REDACTED].

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El Pliego Administrativo prevé la posibilidad de cesión de la concesión (cláusula 21).

Y que indica textualmente:

“El adjudicatario ejercerá por sí mismo la explotación principal objeto de la concesión, pudiendo subrogar, arrendar o subarrendar, o ceder directa o indirectamente en todo o en parte, las instalaciones previa causa justificada apreciada y autorizada por el Ayuntamiento y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la LCSP.

Las obras podrán ser encomendadas a un tercero que deberá haberse indicado en la oferta y se deberá haber presentado su solvencia en los términos de la cláusula 9 del Pliego. “



Segundo.- La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el artículo 214.2.a) contempla esta posibilidad y dispone:

“a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.”

Tercero.- En el ámbito eléctrico, la normativa sectorial (Ley 24/2013 y su desarrollo) y los informes de la CNMC inciden en que ciertas infraestructuras que sirven a varios usuarios deben ser cedidas al distribuidor precisamente para garantizar continuidad, seguridad y calidad del servicio público de distribución.

*A tenor de lo expuesto se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen al artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que adopte la siguiente*

Resolución

Primero.- *Autorizar a la mercantil HOSPITALES Y CENTROS CASASVERDE MADRID, S.L. adjudicataria del Contrato de Concesión Demanial en el solar urbano ESS-24 en calle Violeta 1 en el término municipal de Móstoles”, que corresponde con la finca registral nº 14224 del Registro de la Propiedad nº 4 de Móstoles, la cesión del espacio destinado a construcción de un centro de seccionamiento propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. del contrato de concesión demanial complejo asistencial adjudicado a Hospitales y Centros Casaverde Madrid, S.L. (EXPTE. B025/PAT/2021/01)*

Segundo.- *Comunicar el presente acuerdo a HOSPITALES Y CENTROS CASASVERDE MADRID, S.L.”*

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se expiden los



presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 24 de febrero de 2026, yo la Concejala-Secretaria, D^a. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.